



Contrato de compraventa de Vehículo Automotor

El señor **LEONARDO BRICEÑO VEGA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.708.866 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.512.509 de Buenaventura., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar contrato de compraventa que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transferirá a **EL COMPRADOR** la propiedad del **TRACTOCAMIÓN** que a continuación se identifica:

Marca: FREIGHTLINER	Modelo: 2006	Línea: M2 106
Placa: TFK863	Motor No: 90698000477332	Cilindraje: 6.000
Color: NEGRO	Chasis y Vin: 3AKBCYCS86DV73216	
Combustible: DIÉSEL	Servicio: PUBLICO	potencia: OHP
Capacidad: N/A	Carrocería: SRS	Puertas: 2

Declaración de Importación: 07925260079131.

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$210.000.000.00)** las cuales serán cancelados de la siguiente manera:

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

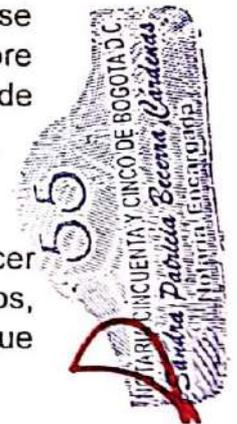
1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)**, que serán cancelados por consignación bancaria al banco **BANCOLOMBIA** a la cuenta de ahorros No. **58831923111** a nombre del señor **LEONARDO BRICEÑO VEGA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.866 de Bogotá D.C., a la firma del presente contrato de compraventa.
2. La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000.00)**, que serán cancelados consignación bancaria al banco **BANCOLOMBIA** a la cuenta de ahorros No. **58831923111** a nombre del señor **LEONARDO BRICEÑO VEGA**, mayor de edad, identificado con



cedula de ciudadanía No. 79.708.866 de Bogotá D.C. el día 09 de junio de 2022.

3. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)**, que se cancelaran consignación bancaria al banco **BANCOLOMBIA** a la cuenta de ahorros No. **58831923111** a nombre del señor **LEONARDO BRICEÑO VEGA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.708.866 de Bogotá D.C. aun así esa deuda de los **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** van respaldados por un letra de cambio, que se van a dar el día 23 de junio de 2022.
4. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** serán respaldadas por cuatro (04) cuotas mensuales de letras de cambio por una suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** que se pagaran los días 13 de julio, 13 de agosto, 13 de septiembre y 13 de octubre de cada mes, desde la firma y fecha del presente contrato promesa de compraventa.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del TRACTOCAMION en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.



Parágrafo: EL VENDEDOR se obliga a firmar el traspaso del vehículo el día a un plazo máximo de cinco (05) meses o antes si se ha pagado la totalidad del vehículo relacionado del 23 de octubre de 2022.

Quinta. – Arras de retracto: La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, se entenderá como arras de negocio, se entenderá entregada por el Promitente Comprador en calidad de Arras de negocio para todos sus efectos.

Sexta. – Incumplimiento. La parte que incumpla las obligaciones contenidas y derivadas del presente contrato pagará a la otra la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello sin perjuicio de la obligación de cumplir con el contrato en su integridad.

Séptima. – Cláusula penal. Las partes establecen como sanción pecuniaria de carácter indemnizatorio a favor de la otra parte que se vea perjudicada por el incumplimiento de una o las obligaciones emanadas de este contrato promesa de compraventa, obligándose a pagar la parte incumplida y causante de perjuicios la suma equivalente a el diez por ciento (10%) de la venta total. Para el cobro de esta cláusula y la constitución en mora bastará el mero requerimiento de la parte afectada dirigida a la otra con tan sólo prueba sumaria de los perjuicios causados.

Octava. – Prorroga: El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las partes, lo cual deberá constar por escrito, para lo cual bastará acuerdo contenido en documento privado firmado por las partes.

Novena. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el TRACTOCAMION, desde la entrega del vehículo se realizarán el día 13 de junio de 2022 corren por cuenta del COMPRADOR. Los gastos notariales serán asumidos por partes IGUALES. Los gastos de registro ante la oficina de tránsito van por parte del VENDEDOR y retención en la fuente va por parte del VENDEDOR.

Decima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Decima Primera. Entrega: El VENDEDOR se compromete a entregarle al COMPRADOR el TRACTOCAMION, El día de 13 de junio de 2022 firma del presente contrato de compraventa, en buen estado teniendo en cuenta que el vehículo es usado y de conformidad con el inventario elaborado por las partes.

PARÁGRAFO: Llegaron a un acuerdo entre el promitente vendedor y el promitente comprador que, si al vehículo denominado TRACTOCAMION llega a presentar un embargo, una multa o cualquier gravamen antes de la fecha indicada de la entrega del vehículo, ese inconveniente se encargara de levantarlo el señor LEONARDO BRICEÑO VEGA para quedar a paz y salvo y este todo al día con el promitente comprador, teniendo en cuenta que el vehículo es usado y de conformidad con el inventario elaborado por las partes y saldrán hacer un acuerdo por el valor del lucro cesante y el valor emergente.

PARÁGRAFO (2): Se estipula además que el señor JHON JAIRO BARBA QUINTERO se encargara de pagar la cuota de la póliza No. 456379 de la liberta seguros, fecha de expedición 13/01/2022., del vehículo y tener todo al día con sus respectivos pagos.

05
NOTARÍA CUCUNTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Cecilia Patricia Briceño Briceño,
Notaria Pública

COLOMBIA
REPUBLICA
AUT
NOTA
REGISTRACION

Decima Segunda – Mérito Ejecutivo: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

Décima Tercera. – Cesión: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Décima Cuarta – Cumplimiento de la promesa: El presente contrato de promesa de compra venta se entenderá cumplido en su totalidad cuando el promitente vendedor cumpla con la cláusula decima primera y cuando el promitente comprador cumpla con la cláusula tercera.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año 2022.

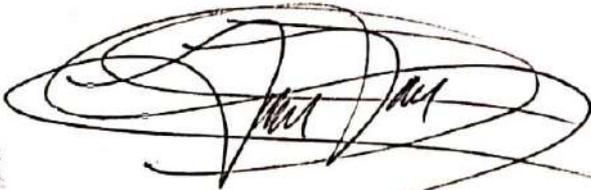
VENDEDOR,



LEONARDO BRICEÑO VEGA
C.C. No. 79.708.866 de Bogotá D.C.
Cel: 321 463 0433



COMPRADOR,



JHON JAIRO BARBA QUINTERO
C.C. No. 16.512.509 de Buenaventura.
Cel: 315 257 6060

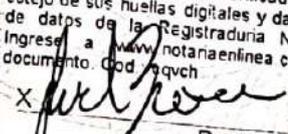


1561-5ec32365

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
BRICEÑO VEGA LEONARDO

Quien exhibió la C.C. 79708866

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: cqvch



Declarante

Fecha: 2022-06-06 15:23:52

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 Resolución 04944 de 06 de mayo de 2022 BOGOTÁ D.C.

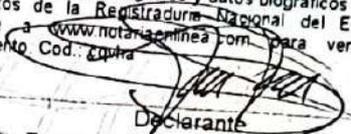
*NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 Sandra Patricia Becerra Cardenas
 Notaria Encargada*

1561-5f8c0f0c

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:
BARBA QUINTERO JHON JAIRÓ

Quien exhibió la C.C. 16512509

Quien declaro que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: cqvha



Declarante

Fecha: 2022-06-06 15:25:54

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 Resolución 04944 de 06 de mayo de 2022

*NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 Sandra Patricia Becerra Cardenas
 Notaria Encargada*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.512.509

BARBA QUINTERO

APELLIDO

JHON JAIRO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1976

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

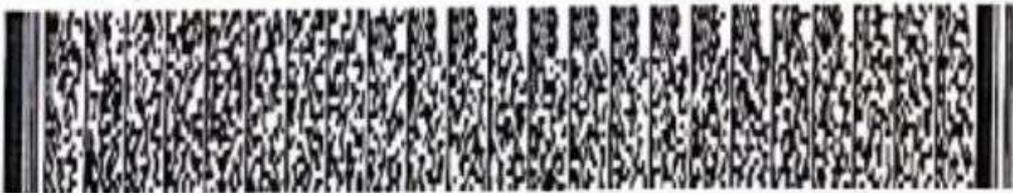
O+
G.S. RH

M
SEXO

02-FEB-1995 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-3101900-00159226-M-0016512509-20090613

0012466373A 1

4960002733

Escaneado con CamScanner

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 5922014040 , con fecha de apertura 17 de Junio de 2020 , de la cual es titular:

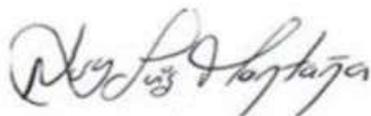
El (la) señor(a): JHON JAIRO BARBA QUINTERO
Identificado(a) con tipo de documento C No. 16.512.509

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de Julio de 2022 .

Cordialmente,



Nury Luis Montaña
Gerencia Relación con Clientes



Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - **Cali:** 4891616 - **Medellín:** 6041616 - **Barranquilla:** 3851616 - **Ibagué:** 2771616 - **Pereira:** 3401616 - **Cartagena:** 6931616
Neiva: 8631616 - **Bucaramanga:** 6971616 - **Cúcuta:** 5955195 - **Santa Marta:** 4365966 - **Villavicencio:** 6836126 - **Valledupar:** 5898480
Popayán: 8353735 - **Resto del país:** 018000 522222

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



scotiabankcolpatria.com